



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00585– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 04 noviembre 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. En el memorial poder se menciona que la abogada Carolina Abelló Otálora actúa como gerente jurídica y representante legal de la sociedad AECSA, sin embargo no se acredita dicha calidad.
2. En el memorial poder se menciona existencia de contrato de prestación de servicios entre la sociedad Bayport Colombia S.A. y AECSA, situación que no fue acreditada.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por la Sociedad Bayport Colombia S.A. con nit:900.189.642-5 en contra de Esteban Jaramillo con c.c. 75.105.133, por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Carolina Abelló Otálora, identificada con cedula de ciudadanía 22.461.911 y T.P 129.978, para que actué en representación de la parte ejecutante conforme al poder conferido.

CUARTO: Se tendrá como autorizado al abogado Miguel Ángel Esquivel Montiel con c.c. 1.007.399.613 y T.P. 325.947 del C.S.J. Y Fabián Andrés Torres Lobo con C.C. No.1.015.998.706 y T.P. 315.286 del C.S. de la J. para cumplir con las funciones encomendadas.

No se autoriza las dependencias judiciales solicitadas para los demás personas por cuanto no se aporta el certificado de la Universidad donde cursan estudios las personas nominadas [Artículos 26 y 27, Decreto 196 de 1971].

/Egh

Se notifica por estado el 05 noviembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abcb8f9938d53cd9912ae66a54b71a72ab545b5ddbcf7df2637eecb50d9892cb

Documento generado en 04/11/2021 07:41:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**